

883



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

Mexicali, B.C. 21 de abril de 2025.
Dependencia: Poder Legislativo Edo. B.C.
Sección: Diputados
Oficio: MYGM/PP/027/2025.
Asunto: Se remite Iniciativa.

"2025, Año del Turismo Sustentable como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA,
Presidenta de la Mesa Directiva del H. Poder
Legislativo del Estado de Baja California
PRESENTE.-

Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía Oficialía de partes, para su turno a la Comisión que corresponda:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO TAMBIÉN SE ADICIONA EL CAPÍTULO QUINTO A LA LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON AUTISMO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE INCLUSIÓN Y ATENCIÓN EDUCATIVA PARA PERSONAS CON AUTISMO

Objeto: Adoptar medidas legislativas a bien de atender las necesidades educativas de las personas que se encuentran dentro del espectro autista.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

María Yolanda Gaona Medina
DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA

*Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
de la XXV Legislatura Constitucional del Estado.*

C.c.p.- Archivo.

MYGM/FFAR/ISVP*





"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTAD.
PRESENTE.

La suscrita **DIPUTADA MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción I, 115 fracción 1, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO TAMBIÉN SE ADICIONA EL CAPÍTULO QUINTO A LA LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON AUTISMO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE INCLUSIÓN Y ATENCIÓN EDUCATIVA PARA PERSONAS CON AUTISMO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la educación es un pilar fundamental en la construcción de una sociedad equitativa e incluyente. En este sentido, garantizar una educación de calidad para todas las personas, sin distinción alguna, es una obligación del Estado Mexicano, derivada de compromisos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.



“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por México en 2008, establece en su artículo 24 que los Estados Parte deben asegurar un sistema educativo inclusivo en todos los niveles, con el fin de maximizar el desarrollo del potencial humano y la dignidad de las personas con discapacidad. Así mismo, la Ley General de Educación y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad disponen que todas las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir una educación inclusiva que garantice su plena participación en la sociedad.

El Trastorno del Espectro Autista (TEA) es una condición del neurodesarrollo que afecta la comunicación, la interacción social y la conducta de quienes la presentan. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), se estima que uno de cada cien niños en el mundo tiene autismo. En México, cifras recientes del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) indican que aproximadamente uno de cada ciento quince niños vive con esta condición, aunque expertos advierten que la falta de diagnósticos oportunos y registros específicos podrían significar que el número real sea mayor.

En el contexto de Baja California, no se cuenta con estadísticas oficiales sobre la cantidad de estudiantes con autismo en el sistema educativo estatal. Sin embargo, diversos reportes de asociaciones civiles, instituciones educativas y familias indican un crecimiento en la matrícula de alumnos con TEA en escuelas de educación básica, lo que ha puesto de manifiesto las deficiencias estructurales, metodológicas y operativas que limitan su derecho a una educación de calidad.



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Es imperativo que el Estado adopte medidas legislativas que permitan atender de manera efectiva las necesidades educativas de las personas con autismo, garantizando los apoyos y recursos adecuados para su desarrollo integral. La presente reforma busca consolidar un marco normativo que establezca mecanismos específicos de inclusión y atención educativa para este sector de la población, contribuyendo así al cumplimiento del derecho a la educación en condiciones de igualdad.

El sistema educativo en Baja California enfrenta importantes desafíos en la atención de estudiantes con Trastorno del Espectro Autista. Aunque la Ley de Educación del Estado reconoce el principio de inclusión educativa, en la práctica persisten múltiples obstáculos que impiden que los niños y jóvenes con autismo reciban la educación que necesitan y merecen.

Entre los principales problemas que enfrenta este sector de la población se encuentran:

Falta de personal docente capacitado. La mayoría de los docentes en educación básica no cuentan con formación específica en estrategias de enseñanza para alumnos con autismo.

La capacitación en educación especial sigue siendo escasa y, en muchos casos, optativa en la formación inicial de los docentes.

Deficiencia en infraestructura y materiales adecuados. Las escuelas carecen de entornos sensorialmente amigables que permitan a los estudiantes con autismo desarrollarse en un ambiente propicio para su aprendizaje.



“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”

No se dispone de suficientes materiales didácticos adaptados ni de tecnología de apoyo, como pictogramas, software especializado o herramientas de comunicación alternativa.

Insuficiente asignación de recursos humanos y financieros. La falta de auxiliares de aula y docentes especializados limita la atención personalizada que requieren los estudiantes con autismo.

La ausencia de financiamiento específico para programas de inclusión educativa restringe la posibilidad de implementar modelos pedagógicos innovadores y eficaces.

Desconocimiento y falta de sensibilización en la comunidad educativa. Muchos docentes, directivos y padres de familia desconocen las características del autismo y la manera de apoyar a los estudiantes con esta condición.

La falta de sensibilización genera ambientes poco inclusivos, lo que repercute en la integración y bienestar de los alumnos con TEA.

Estas problemáticas evidencian la urgencia de reformar el marco normativo estatal para establecer mecanismos concretos que permitan garantizar la inclusión efectiva de las personas con autismo en el sistema educativo de Baja California.

El derecho a la educación inclusiva está consagrado en diversos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3, establece que la educación debe ser inclusiva y garantizar el acceso, la permanencia y el egreso de todos los educandos en igualdad de condiciones.



“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”

A nivel federal, la Ley General de Educación y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establecen la obligación del Estado de brindar educación especial y apoyos específicos para los alumnos con discapacidad o que enfrentan barreras para el aprendizaje. No obstante, el término “discapacidad” es amplio y engloba diversas condiciones, sin que se contemple de manera específica el Trastorno del Espectro Autista (TEA).

En Baja California, la Ley de Educación del Estado menciona la educación inclusiva en sus artículos 38 y 39, haciendo referencia a la atención de personas con discapacidad y a la formación docente en esta materia. Sin embargo, no se establecen disposiciones detalladas para la educación de alumnos con autismo, a pesar de que su condición implica necesidades pedagógicas particulares.

Por esta razón, se propone reformar el **Artículo 41** de la Ley de Educación del Estado de Baja California para incluir la **Ley de Atención y Protección a Personas con Autismo para el Estado de Baja California**, reconociendo así la importancia de garantizar derechos específicos para este sector de la población. Así mismo, se plantea adicionar un **Capítulo Quinto**, con el objetivo de establecer un marco normativo claro sobre la educación de personas con autismo, incluyendo medidas concretas en materia de capacitación docente, asignación de recursos y adaptación de los entornos escolares.

Esta reforma representa un paso esencial hacia la consolidación de un sistema educativo verdaderamente inclusivo, donde ningún niño o joven con autismo vea vulnerado su derecho a aprender, desarrollarse y participar plenamente en la sociedad.



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Es la oportunidad de transformar la vida de miles de niñas, niños y jóvenes en Baja California. La educación no debe ser un privilegio reservado para quienes encajan en un sistema rígido; al contrario, debe ser una herramienta poderosa que permita que cada persona, sin importar su condición, desarrolle su máximo potencial.

El Trastorno del Espectro Autista no es una enfermedad, no es una barrera insuperable. Lo que realmente impide que nuestros niños y jóvenes con autismo reciban una educación digna es la falta de políticas públicas efectivas, la ausencia de apoyos adecuados y la indiferencia de un sistema que no ha sabido adaptarse a la realidad de quienes más lo necesitan.

PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO TAMBIÉN SE ADICIONA EL CAPÍTULO QUINTO A LA LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON AUTISMO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Se reforma el artículo 41 con el fin de incluir la ley de atención y protección a personas con autismo para el estado de Baja California, para quedar como sigue:



“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”

Artículo 41. En el Sistema Educativo Estatal se atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente Ley, la Ley General de Educación, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley para las Personas con Discapacidad en Estado de Baja California, Ley para Prevenir y Erradicar el Acoso Escolar para el Estado de Baja California, **LA LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON AUTISMO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** y en las demás normas aplicables.

SEGUNDO. Se adiciona el **capítulo quinto** a la **Ley de Atención y Protección a Personas con Autismo del Estado De Baja California**, en materia de inclusión y atención educativa para personas con autismo, para quedar como sigue:

CAPÍTULO QUINTO

INCLUSIÓN Y ATENCIÓN EDUCATIVA PARA PERSONAS CON AUTISMO EN EDUCACIÓN

SECCIÓN I

DEL PERSONAL DOCENTE Y SU CAPACITACIÓN

Artículo 15.- El Estado, a través de la autoridad educativa competente, garantizará la inclusión efectiva y la educación de calidad para las personas con la condición del espectro autista dentro del sistema de educación básica del sector público en el Estado de Baja California, proporcionando los recursos



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

humanos, materiales y pedagógicos necesarios para su adecuada formación académica y desarrollo integral.

Artículo 16.- En las instituciones de educación básica del sector público donde se encuentren inscritos alumnos con autismo, la autoridad educativa deberá asignar docentes especializados en educación especial, garantizando que su número sea proporcional a la cantidad de alumnos que requieran este apoyo.

Artículo 17.- La Secretaría de Educación del Estado deberá implementar un programa de capacitación continua, obligatoria y certificada para el personal docente, con el objetivo de brindarles herramientas metodológicas, pedagógicas y estrategias de enseñanza especializadas para la atención de alumnos con autismo.

Artículo 18.- Las escuelas de educación básica del sector público deberán contar con mecanismos ágiles para que los directivos y docentes puedan solicitar la incorporación de maestros especializados en educación especial cuando el número de alumnos con autismo en el plantel lo requiera. Esta solicitud deberá ser atendida en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

SECCIÓN II

DE LOS RECURSOS Y PROGRAMAS DE APOYO

Artículo 19.- La autoridad educativa deberá dotar a los planteles de educación básica con materiales didácticos, tecnología de apoyo y estrategias de comunicación alternativa que faciliten el aprendizaje de los alumnos con autismo.



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Artículo 20.- Se implementará un programa estatal de sensibilización y capacitación dirigido a la comunidad educativa, incluyendo docentes, personal administrativo, alumnos y padres de familia, con el fin de fomentar la inclusión, el respeto y la comprensión de las personas con autismo dentro del entorno escolar.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. La Secretaría de Educación del Estado contará con un plazo no mayor a **noventa días naturales** a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para emitir los lineamientos, protocolos y adecuaciones normativas necesarias para la implementación del **Capítulo Quinto adicionado a la Ley de Atención y Protección a Personas con Autismo del Estado de Baja California**.

TERCERO. La Secretaría de Educación del Estado deberá incluir en su proyecto de presupuesto anual, a partir del ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor del presente decreto, los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas de la presente reforma, incluyendo la contratación de personal especializado, adquisición de materiales y herramientas de apoyo, así como la implementación de los programas de capacitación y sensibilización correspondientes.



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

CUARTO. Los planteles de educación básica del sector público contarán con un plazo máximo de **dieciocho meses** a partir de la entrada en vigor del presente decreto para cumplir con lo dispuesto en el artículo 18, relativo a la atención de solicitudes para la incorporación de docentes especializados.

DADO EN EL RECINTO PARLAMENTARIO LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA DEL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, AL DÍA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE


DIPUTADA MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional